

APROBACIÓN PRÓRROGA DEL CONTRATO

PRIMERO. – Que el Órgano de Contratación de la FUNDACIÓN MADRID POR LA COMPETITIVIDAD (en adelante la FUNDACIÓN), mediante Acuerdo de Inicio del Expediente de 1 de marzo de 2023, aprobó la tramitación del expediente de contratación con referencia número 2023-2-2, para la adjudicación de los **«Servicios de agentes de captación de inversión extranjera»**, por vía ordinaria y bajo el procedimiento de adjudicación abierto sujeto a regulación armonizada, según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente de licitación, así como en el artículo 317 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)..

SEGUNDO. – Que el Anuncio de Licitación se publicó en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN alojado en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 10 de marzo de 2023.

TERCERO. – Que la entidad GEOLINK EXPANSION, S.L, presentó proposición para participar en el procedimiento de adjudicación del Lote 3 del expediente de licitación referido con número 2023-2-2, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente de licitación y en la LCSP

CUARTO. – Que, seguido el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación de la FUNDACIÓN, mediante Resolución de 15 de septiembre de 2023 adjudicó el Lote 3 del contrato a la entidad GEOLINK EXPANSION, S.L, con nº de identificación B-67452516.

QUINTO.- Que el plazo de vigencia del contrato era de UN (1) AÑO, susceptible de UNA (1) prórroga anual, por lo que podía alcanzar una duración total máxima de DOS (2) años.

SEXTO.- Que conforme al pliego administrativo: *“el contrato podrá prorrogarse si así se indica en la **sección D** del cuadro de características, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.”*

*“De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever, conforme a lo recogido en la **sección D** del cuadro de características, una o varias prórrogas siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.”*

“La prórroga se acordará por la Fundación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”

SÉPTIMO.- Que con fecha 5 de agosto de 2024 fue notificada la prórroga del contrato a través del sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid.

En Madrid a 5 de agosto de 2024

El Director General



Luis Socías Uribe